

## Provincia de Córdoba:

MUNICIPIO	F (MHz)	LONGITUD	LATITUD	COTA	HEFM	PRAW	P	D	SECTOR
PEÑARRAZA PUEBLONUEVO	107.8	5W1553	38N1800	540	37.5	150	M	N	-
VILLANUEVA DEL DUQUE	107.7	4W5953	38N2338	584	37.5	50	M	N	-

## Provincia de Granada:

MUNICIPIO	F (MHz)	LONGITUD	LATITUD	COTA	HEFM	PRAW	P	D	SECTOR
FUENTE VAQUEROS	107.2	3W4701	37N1316	543	37.5	50	M	N	-

## Provincia de Huelva:

MUNICIPIO	F (MHz)	LONGITUD	LATITUD	COTA	HEFM	PRAW	P	D	SECTOR
BEAS	107.7	6W4729	37N2539	122	37.5	50	M	N	-
CARTAYA	107.2	7W0915	37N1705	19	37.5	150	M	N	-
LEPE	107.8	7W1207	37N1523	10	37.5	150	M	N	-

## Provincia de Jaén:

MUNICIPIO	F (MHz)	LONGITUD	LATITUD	COTA	HEFM	PRAW	P	D	SECTOR
ALCALA LA REAL	107.6	3W5541	37N2740	1033	37.5	150	M	N	-
VALDEPEÑAS DE JAÉN	107.5	3W4906	37N3531	927	37.5	50	M	N	-

## Provincia de Málaga:

MUNICIPIO	F (MHz)	LONGITUD	LATITUD	COTA	HEFM	PRAW	P	D	SECTOR
COTIN	107.3	4W4530	36N3940	209	37.5	150	M	N	-

## Provincia de Sevilla:

MUNICIPIO	F (MHz)	LONGITUD	LATITUD	COTA	HEFM	PRAW	M	N	SECTOR
ALCALA DEL RIO	107.4	5W5838	37N3106	25	37.5	50	M	N	-
LORA DEL RIO	107.9	5W3145	37N3917	38	37.5	150	M	N	-

## LEYENDA DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:

F (MHz): FRECUENCIA DE EMISIÓN, EN MEGAHERTZIOS.

LONGITUD, LATITUD, COTA: COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE UBICACIÓN DEL TRANSMISOR.

HEFM: ALTURA EFECTIVA MÁXIMA DE LA ANTENA, EN METROS.

PRAW: POTENCIA RADIADA APARENTE TOTAL MÁXIMA, EN VATIOS, SUMA DE LAS POTENCIAS RADIASADAS MÁXIMAS EN CADA PLANO DE POLARIZACIÓN.

P: POLARIZACIÓN DE LA EMISIÓN; MIXTA (M).

D: CARACTERÍSTICAS DE RADIACIÓN; NO DIRECTIVA (N).

SECTOR: SECTOR DE RADIACIÓN MÁXIMA ENTRE PUNTOS DE POTENCIA-MITAD EN LOS CASOS DE DIRECTIVIDAD.

*ACUERDO de 28 de junio de 1994, del Consejo de Gobierno, por el que se otorga concesión definitiva a la emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia en la localidad de Osuna (Sevilla). (PD. 2324/94).*

El Real Decreto 169/1989, de 10 de febrero, aprobó el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia.

La Junta de Andalucía reguló por Decreto 75/1989, de 4 de abril, la concesión de Emisoras de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia.

Mediante el Decreto 76/1989, de 4 de abril, la Junta de Andalucía convocó la concesión de emisoras de Frecuencia Modulada en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de 1 de agosto de 1989, se otorgó adjudicación provisional de la Emisora de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia, a Telecomunicación Osuna, S.L., en la localidad de Osuna (Sevilla).

De conformidad con lo establecido en el apartado 8 del artículo 6 del Decreto 75/1989, de 4 de abril, la Dirección General de Comunicación Social extendió Acta de conformidad final a la instalación de la Emisora.

En consecuencia, a propuesta de la Consejera de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 28 de junio de 1994.

## ACUERDO

Primero. Otorgar concesión definitiva para el funcionamiento de la Emisora de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia a Telecomunicación Osuna, S.L., en la localidad de Osuna (Sevilla).

Segundo. El plazo de vigencia de la concesión se fija en 10 años y podrá prorrogarse, sucesivamente, por períodos iguales, previa solicitud del concesionario con tres meses de antelación a la fecha de extinción del plazo concedido.

En todo caso, el concesionario queda obligado a garantizar la prestación continuada del servicio; como asimismo a cumplir con los requisitos y condiciones que sirvieron de base para el otorgamiento de esta concesión.

Tercero. Las características técnicas establecidas para la emisora, de conformidad con el Proyecto Técnico aprobado, son las que figuran en el Anexo.

La frecuencia asignada queda condicionada, en su caso, al trámite de la coordinación internacional.

Cuarto. Cualquier modificación de las características técnicas establecidas, de la titularidad del concesionario o del accionariado, así como cuantas actuaciones puedan afectar a la gestión o funcionamiento de la emisora, deberán ajustarse a lo previsto en la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, Real Decreto 169/1989, de 10 de febrero, Decreto 75/1989, de 4 de abril, y demás normas que puedan resultar de aplicación.

Sevilla, 28 de junio de 1994

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía, en funciones

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO  
Consejera de la Presidencia, en funciones

## ANEXO

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS AUTORIZADAS PARA LA EMISORA DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN ONDAS MÉTRICAS CON MODULACIÓN DE FRECUENCIA UBICADA EN OSUNA (SEVILLA), CUYO TITULAR ES LA ENTIDAD TELECOMUNICACIÓN OSUNA, S.L.

- Coordenadas geográficas de ubicación del transmisor:

37° 10' 04" N  
05° 05' 37" W

- Cota (m): 590.

- Denominación de la emisión: 256KF8EHF.

- Frecuencia de Emisión (MHz): 97.7.

- Potencia radiada aparente máxima (w): 500 (para 360°).

- Potencia máxima nominal del equipo transmisor (w): 80.

- Potencia de salida autorizada del equipo transmisor (w): 80.

- Sistema radiante y característica de radiación: 1 antena Yagui de 5 elementos. Gmax: 7,85 dB, Sector (330°-030°).

- Altura sobre el suelo del centro eléctrico de la antena (m): 15.

- Altura del mástil (m): 21.

- Altura efectiva máxima (m): 299.

- Polarización de la emisión: vertical.

## CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 107/1994, de 10 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Despeñaperros.

Mediante la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, se declaró el Parque Natural Despeñaperros, situado en el municipio de Santa Elena de la provincia de Jaén, según los límites recogidos en su Anexo.

La disposición transitoria cuarta fija la obligación de tramitar el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural. Esta figura de planificación se estableció en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, fijando sus contenidos mínimos.

El Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 30 de enero de 1990, autorizó a la Agencia de Medio Ambiente a elaborar los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales de los Parques Naturales declarados por la Ley 2/1989, de 18 de julio, entre los que se encuentra el de Despeñaperros. También fijó los trámites de aprobación.

La Ley 4/1989, de 27 de marzo, también establece la obligatoriedad de elaborar Planes Rectores de Uso y Gestión para los Espacios Naturales Protegidos.

El Decreto 11/1990, de 30 de enero, faculta a la Agencia de Medio Ambiente a la elaboración de dichos planes y fija los contenidos mínimos y trámites de aprobación.

De acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, y en el Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 30 de enero, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural Despeñaperros ha sido elaborado por la Agencia de Medio Ambiente, aprobado provisionalmente por el Comité de Acciones Integradas para el Ecodesarrollo en su reunión de 14 de julio de 1993, oída la Junta Rectora y el Ayuntamiento del municipio que comprende el Parque Natural, sometido al preceptivo período de información pública, consultados los intereses sociales, institucionales y ciudadanos. A resultas de estos dos últimos trámites, el Plan ha recibido tres alegaciones que, según los casos, se han estimado parcial o totalmente o desestimado. Posteriormente ha sido acordada por el Comité de Acciones Integradas para el Ecodesarrollo, en su reunión del 24 de febrero de 1994, la elevación a Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva, a través de la Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos, que lo aprobó el 26 de abril de 1994.

De acuerdo con el procedimiento fijado en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, y el Decreto 11/1990, de 30 de enero, el Plan Rector de Uso y Gestión de dicho Parque Natural ha sido elaborado por la Agencia de Medio Ambiente, aprobado provisionalmente por la Junta Rectora del Parque Natural en su reunión del 11 de enero de 1993, sometido a información pública habiendo recibido tres alegaciones que, según los casos, han sido estimadas parcial o totalmente o desestimadas, informado por la administración urbanística y elevado, conjuntamente con el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, al Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva.

En su virtud, de conformidad con la legislación vigente, a propuesta de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 10 de mayo de 1994,

## DISPONGO

### Artículo 1

1. Se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural Despeñaperros, cuya parte dispositiva se recoge en el Anexo 1.

2. En los términos establecidos en el Plan, el plazo de vigencia será de ocho años, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, pudiendo prorrogarse mediante norma dictada a tal efecto.

### Artículo 2

1. Se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Despeñaperros, cuya parte dispositiva se recoge en el Anexo 2.

2. En los términos establecidos en el Plan, el plazo de vigencia será de cuatro años, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, pudiendo prorrogarse mediante norma dictada a tal efecto.

### Artículo 3

El ámbito territorial de ambos planes es coincidente con el recogido para el Parque Natural Despeñaperros en el Anexo de la Ley 2/1989, de 18 de julio.

## DISPOSICION FINAL

Se faculta al Consejero de Cultura y Medio Ambiente a dictar las disposiciones necesarias de desarrollo y aplicación del presente Decreto, que entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de mayo de 1994

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN MANUEL SUAREZ JAPON  
Consejero de Cultura y Medio Ambiente

Ver Anexos en fascículo 2 de 2 de este mismo número

◦ *DECRETO 108/1994, de 10 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra de Andújar.*

Mediante la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, se declaró el Parque Natural Sierra de Andújar, que comprende municipios de la provincia de Jaén, según los límites recogidos en su Anexo.

La disposición transitoria cuarta fija la obligación de tramitar el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural. Esta figura de planificación se estableció en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, fijando sus contenidos mínimos.

El Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 30 de enero de 1990, autorizó a la Agencia de Medio Ambiente a elaborar los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales de los Parques Naturales declarados por la Ley 2/1989, de 18 de julio, entre los que se encuentra el de Sierra de Andújar. También fijó los trámites de aprobación.

La Ley 4/1989, de 27 de marzo, también establece la obligatoriedad de elaborar Planes Rectores de Uso y Gestión para los Espacios Naturales Protegidos.

El Decreto 11/1990, de 30 de enero, faculta a la Agencia de Medio Ambiente a la elaboración de dichos planes y fija los contenidos mínimos y trámites de aprobación.

De acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, y en el Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 30 de enero, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural Sierra de Andújar ha sido elaborado por la Agencia de Medio Ambiente, aprobado provisionalmente por el Comité de Acciones Integradas para el Ecodesarrollo en su reunión de 14 de julio de 1993, oída la Junta Rectora y los Ayuntamientos de los municipios que comprende el Parque